III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoria a la Empresa «La Constructora Electro Mecánica, S. A.».

Exomos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoria a la Empresa exportadora «La Constructora Electro Mecanica, S. A.», teniendo en cuentia que dicha Empresa satisface los mínimos cuantifativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda ca-tegoria para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «La Constructora Electro Mecánica, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 84-37; 84-38.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

- 2 I. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.
- de este beneficio.

 2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

 2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros Comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior

Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de 2.4. Outención, en su caso, a los electos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de abril de 1969.

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador, a titulo individual, de segunda categoria a la Empresa «Quirós, S. A.».

Exemos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta

de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora Quirós, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los minimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en

mercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollad en el futuro próximo.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966 ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Quirós, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 42-03; 43-03; 60-05; capítulo 61.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

- Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales
- 1963 sobre credito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

 2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentale máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocka» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por y del 25-35 por 100, respectivamente.

 2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros Comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

 2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de exterior especial de la la realización de exterior a concesión de exterior especial de la la realización de exterior se efectos de concesión de exterior especial de la la realización de exterior se efectos de concesión de exterior especial de la la realización de exterior se efectos de concesión de exterior especial de la la realización de exterior se efectos de concesión de exterior especial de la la realización de exterior especial de la la la realización de exterior especial de la la la realización de ex

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las empresas incluídas en los sectores prioritarlos que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficir no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.-El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Exemos, Sves, Ministros de Hacienda, y de Comercio,

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se con-cede la Carta de Exportador, a titulo individual, de segunda categoría a la Empresa «Destilerias Munoz Gálvez, S. A.z.

Exemos, Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer: